

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
Calle de Víctorio, 1 y Paço, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» número 510 de 6 Nembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Marina, interesando que no se incluyan en las listas de Jurados á los Generales de la Armada, sea cualquiera la situación en que se encuentren, ni á los Jefes y Oficiales que no estén retirados del servicio:

Considerando que la situación de reserva para los Oficiales Generales, á excepción del Almirante, constituye una especie de retiro que se da forzosamente á la edad que determina el art. 20 de la ley de Ascensos de la Armada de 20 de Julio de 1878, ó por causa de inutilidad física completa conforme al art. 22, y es, además, según el art. 26, una situación definitiva que sólo puede alterarse por privación de empleo ó por retiro:

Considerando que la sola enumeración de los destinos que pueden ocupar los Generales de la Armada en estado de reserva, demuestra la situación pasiva de los llamados á servirlos; y, como el cargo de Jurado es incompatible únicamente con el servicio militar activo, los Generales que presten este servicio no deben eximirse de aquellas funciones, si no estuviesen comprendidos en alguna otra de las excepciones que señalan los artículos 10, 11, 12 y 13 de la ley de 20 de Abril de 1888:

Considerando que los Jefes y Oficiales de la Armada pertenecientes á la escala de reserva, exentos solamente del servicio de mar prestando otros según los reglamentos en los cuales mandan fuerzas y tienen bajo su responsabilidad respetables intereses, constituidos en servicio militar activo, y comprendidos, por tanto, en el número 2.º del artículo 11 de la citada ley de 1888:

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que los Maestros de los Arsenales están comprendidos en el caso 2.º de in-

compatibilidad del art. 11 de la ley de 20 de Abril de 1888, y, en su consecuencia, que no deben figurar en las listas de Jurados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

1.º Que los Oficiales Generales de la Armada en situación de reserva, que no estén colocados, no prestan servicio militar activo; y, en su consecuencia, no son incompatibles para el cargo de Jurados, pudiendo, sin embargo, excusarse por razón de la edad según el número 1.º, art. 13, de la ley de 20 de Abril de 1888, ó alegar la incapacidad de impedimento físico del artículo 10 de la misma ley.

2.º Que los Jefes y Oficiales de la Armada que pertenezcan á la escala de reserva están comprendidos en la incompatibilidad del párrafo segundo, art. 11, de la citada ley, y, en su consecuencia no deben ser incluidos en las listas de Jurados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Marina, interesando que no se incluyan en las listas de Jurados á los Maestros de los Arsenales, porque formando parte de la Maestranza permanente de la Marina, prestan servicio militar activo, y están, por tanto, comprendidos en el caso de incompatibilidad del núm. 2.º, artículo 11, de la ley de 20 de Abril de 1888:

Considerando que según las disposiciones contenidas en la Ordenanza para el régimen militar, facultativo y económico de los Arsenales del Estado, singularmente en los capítulos 3.º, 4.º y 15, y en el Código penal de la Marina de guerra, en sus artículos 8.º y 65, entre otros, no cabe dudar que los Maestros de que se trata están en servicio activo en buques y Arsenales y sometidos al régimen y jurisdicción militar;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que los Maestros de los Arsenales están comprendidos en el caso 2.º de in-

compatibilidad del art. 11 de la ley de 20 de Abril de 1888, y, en su consecuencia, que no deben figurar en las listas de Jurados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

##### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan José Arburu y Lemona pidiendo indulto de las penas de un año y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por los delitos de lesiones graves y menos graves:

Teniendo en cuenta que los hechos penados no presuponen perversion moral en el agente y que el reo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan José Arburu y Lemona de la tercera parte de las penas de un año y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Valladolid en que usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y veintiún días de cadena á que fué condenado Mariano Prieto Baquero en causa por el delito de falsedad en documento oficial, se commute por la de tres años de presidio correccional:

Considerando que, atendidos la edad avanzada del reo, la escasa malicia con que procedió, la poca

entidad y fácil reparación del daño causado, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en comutar la pena de catorce años, ocho meses y veintiún días de cadena á que fué condenado Mariano Prieto Baquero por la de tres años de presidio correccional.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Escolástica Ormazábal pidiendo indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por el delito de hurto doméstico:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento de la suplicante, que desde luego confesó el delito y restituyó la cantidad hurtada:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Escolástica Ormazábal de la mitad del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional á que fué condenada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
Logroño.—Aldeanueva de Ebro.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	125	»	»	»
Idem.—Santurde.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
Lugo.—Begonte.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Pantón.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Chantada á Monforte.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	472 50	»	»	»
Idem.—Monforte á Pantón.	1. <sup>a</sup>	Idem.	296 62	»	»	»
Madrid.—San Fernando.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	375	»	»	»
Idem.—Robledo de Chavela.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Cadalso á Rozas de Puerto Real.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	200	»	»	»
Idem.—Buitrago á Lozoya.	1. <sup>a</sup>	Idem.	567	»	»	»
Idem.—Buitrago á Braojos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	236 25	»	»	»
Málaga.—Alhucemas.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	375	»	»	»
Idem.—Vélez á Sedella.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	661 25	»	»	»
Idem.—Vélez á Alcaucin.	1. <sup>a</sup>	Idem.	662 50	»	»	»
Murcia.—Cartagena á La Unión.	1. <sup>a</sup>	Idem.	614 25	»	»	»
Idem.—Estación de Riquelme á Sucina	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Beniaján á San Pedro.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
Navarra.—Arive á Fábrica de Armas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	350	»	»	»
Idem.—Larraza á Miranda de Arga.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Monreal al Valle de Unciti.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Tafalla á Larraga.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
Orense.—Vega.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Villameá.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
Idem.—San Miguel de Corbadella de Aria.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Villarino de Couso.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Ginzo de Limia á Rairiz de Veiga.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	250	»	»	»
Oviedo.—San Martín á Santa Eulalia de Oscos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Santa Eulalia de Oscos á Vega de Ribadeo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Administración subalterna de Avilés á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem.	800	»	»	»
Palencia.—Antigüedad.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
Idem.—Cerratos de la Cuezua y Quintanilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Cisneros, con obligación de recibir y entregar la correspondencia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
Idem.—Aguilar á Matalbanega.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	590	»	»	»
Idem.—Villalumbroso á Abastos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Saldaña á Santervás de la Vega.	1. <sup>a</sup>	Idem.	212 62	»	»	»
Idem.—Administración de Aguilar de Campoo á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Saldaña á Villamienzo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	543 70	»	»	»
Idem.—Saldaña á Fresno del Río.	1. <sup>a</sup>	Idem.	825	»	»	»
Idem.—Amusco á San Cebrián de Campos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	438	»	»	»
Idem.—Piña á Mayuelas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	317	»	»	»
Idem.—Ayuela á Congosto.	1. <sup>a</sup>	Idem.	472 50	»	»	»
Idem.—Cerratos á Caserio de Villatuna	1. <sup>a</sup>	Idem.	282	»	»	»
Idem.—Paredes de Nava á la estación	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Triollo á Valcobero.	1. <sup>a</sup>	Idem.	590	»	»	»
Idem.—Cerratos á Terradillos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	520	»	»	»
Idem.—Villada á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Idem á Moratinos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Idem á Villacreces.	1. <sup>a</sup>	Idem.	187 50	»	»	»
Idem.—Idem á Santervás de la Vega.	1. <sup>a</sup>	Idem.	517 50	»	»	»
Idem.—Villalumbroso á Cardenosa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	425	»	»	»
Idem.—Osorno á Olmos de Pisuerga.	1. <sup>a</sup>	Idem.	637 50	»	»	»
Idem.—Quintana del Puente á la Quinta de Negrodo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	650	»	»	»
Idem.—Cisneros á Villalón.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
Pontevedra.—Campo.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Rosal.	1. <sup>a</sup>	Idem.	275	»	»	»
Idem.—Oya.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Golada.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Salvatierra.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Pontevedra á Poyo.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	768	»	»	»
Salamanca.—Nava de Béjar.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Cantalapiedra á la estación.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	150	»	»	»
Idem.—Barruecopardo á Milano y agregados.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
Santander.—Rubayo.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	»	»	»
Idem.—Puente de Guriezo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Badamés.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Arenas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»

(Se continuará)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 907.

Sección de Fomento.—Comercio.

Pesas y medidas.

Ha llegado á conocimiento de mi Autoridad, que á pesar de las diferentes órdenes dictadas por este Gobierno de provincia con el fin de que anualmente se practique la comprobación y contrastación de las pesas y medidas del sistema métrico decimal que con exclusión de las de ningún otro hayan de usarse en los establecimientos públicos de esta provincia, y á que se abonen por sus dueños ó representantes al Fiel Contraste de pesas y medidas de la misma, los derechos que por este servicio devengaren, muchos de éstos se niegan á pagar, y algunas Autoridades locales no prestan al expresado funcionario el apoyo necesario para que la comprobación y contrastación alcance á todos los que se dedican á la venta y compra de artículos que se hayan de pesar ó de medir y para que haga efectivas las cantidades que le corresponden como única retribución por el desempeño del cargo que ejerce.

En atención á esto, recuerdo á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia y á las demás Autoridades que dependen de la misma, las disposiciones contenidas en la circular de 28 de Julio último publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Agosto, encargándoles que por cuantos medios se hallen dentro de sus atribuciones, obliguen á los dueños y representantes de los establecimientos públicos á que presenten en tiempo oportuno á la contrastación los instrumentos de pesar y de medir del sistema métrico decimal que únicamente pueden usar en sus contratos, y que abonen al Fiel Contraste de pesas y medidas sus derechos, pues en otro caso me veré en la precisión de adoptar contra unos y otros las medidas de mayor rigor que autoricen las disposiciones vigentes.

Murcia 6 de Noviembre de 1891.—  
El Gobernador, Juan Dorda.

Número 908.

Sección de Fomento.—Negociado de Ferrocarriles.

El Sr. Inspector del movimiento de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en esta ciudad, en oficio de 4 del corriente me ha participado que en el próximo pasado mes de Octubre han sido apedreados en la Sección á su cargo siete trenes de viajeros y uno de mercancías en la siguiente forma:

El tren 32 del día 2 en Balsicas.  
El tren 34 del día 3 en Riquelme.  
El tren 31 del día 7 en Archena.  
El tren 32 del día 15 en Riquelme.  
El tren 158 del día 19 en Beniján.  
El tren 30 del día 20 en Cotillas.  
El tren 32 del día 23 en La Palma.  
El tren 32 del día 28 en Riquelme.

En su consecuencia y á fin de evitar que se repitan hechos de esta naturaleza que á la vez que pueden causar daños en el material de la Compañía, á las mercancías y á los viajeros, hace formar una idea muy triste de la cultura de las personas que lo verifican, encargo de la manera más eficaz á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia por cuya jurisdicción cruza alguna vía férrea, que por sí, en cuanto las ocupaciones de su cargo se lo permitan y por medio de los agentes y dependientes de su Autoridad, así como á la fuerza del benemérito Cuer-

po de la Guardia civil, que ejerzan la más activa vigilancia en las intermediaciones de las expresadas vías, persiguiendo y poniendo sin contemplación alguna á disposición de quien corresponda á los que por cualquier motivo apedreen los trenes, para que se les aplique con el mayor rigor la pena á que se hicieren acreedores con arreglo á las disposiciones vigentes.

Murcia 6 de Noviembre de 1891.—  
El Gobernador, Juan Dorda.

Número 898.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina *San Juan*, número 11.170, instruido á instancia de D. Anselmo Esplá y Rizo, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Visto este expediente, la oposición formulada contra la admisión de la solicitud de registro que le encabeza, el escrito de contestación y el informe emitido por la Comisión provincial:

Considerando que la mina «Nuestra Señora de los Dolores» del término de esta capital, tiene existencia legal, y por tanto su terreno no es franco, ni puede ser por lo mismo objeto de petición que de él se hace por D. Anselmo Esplá y Rizo:

Considerando que no es de apreciar la razón por dicho señor alegada de que el interesado en «Nuestra Señora de los Dolores» fuera apremiado al pago de los descubiertos que hacía al Tesoro por canon de superficie de la misma, y declarado insolvente, por que si bien es cierto que se le requirió para que satisficiera su adeudo por dicho concepto, también lo es que no habiéndose dictado su caducidad ni verificado las tres subastas sucesivas y sin resultado, no se ha terminado el procedimiento que marca el artículo 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, para que el terreno quede franco y en disposición de ser registrado por tercero;

Vengo en declarar procedente la oposición, y en su virtud desestimar la petición de D. Anselmo Esplá y Rizo en este expediente que se declara fenecido y sin curso. Notifíquese á las partes y publíquese esta providencia en el *Boletín oficial*, conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley vigente del ramo.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el preinserto decreto, se publica por medio del presente anuncio á los efectos que procedan.

Murcia 5 de Noviembre de 1891.—  
El Gobernador, Juan Dorda.

Número 910.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Totana para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 21 del actual á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y con la modificación acordada de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de mil seiscientos veintitrés pesetas.

Murcia 6 de Noviembre de 1891.—  
El Gobernador, Juan Dorda.

Número 909.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera su-

basta verificada ante el Alcalde de Totana para la enajenación de 3.912 esteros de leña de monte bajo de los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 21 del actual á las doce de la mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y con la modificación que se ha acordado hacer en el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas.

Murcia 6 de Noviembre de 1891.—  
El Gobernador, Juan Dorda.

## Cuarta sección.

Número 917.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 15 del mes último, núm. 167, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de cuatrocientas toneladas de carbón Newcastle, comprendidas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 19 del mismo, señalada con el núm. 7, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de trece mil seiscientas pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que se anunciará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 680 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de mil trescientas sesenta pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 4 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que habita en la calle *tal*, núm. *tal*, piso *tal*, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de *tal* fecha) para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos

para la subasta en la relación que acompaña al mismo, (ó con la baja de *tantas* pesetas, *tantos* céntimos por ciento), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

## Quinta sección.

Número 914.

Edicto.

Don Narciso Marín Zapata, Recaudador de contribuciones directas en las diputaciones de la 8.ª zona de esta capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones para la cobranza de la contribución territorial é industrial, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año económico actual, se señalan los días del mes de Noviembre que á continuación se expresan en cada uno de los distritos de la citada zona, y son á saber:

Arboleja, día 9 de Noviembre.  
Espinardo, 10 y 11.  
Santa Cruz y Brujas, 12.  
Churra, 13.  
Santomera y Matanza, 14 y 15.  
Esparragal, 16.  
Monteagudo, 16.  
Flota y Zaráiche, 17.  
Tocinos, 18 y 19.

Lo que se anuncia á los interesados por medio del *Boletín oficial* de la provincia para su conocimiento y efectos de instrucción.

Murcia 6 de Noviembre de 1891.—  
El Recaudador, Narciso Marín.—  
V.º B.º: El Administrador, P. O., Soriano.

## Sexta sección.

Número 914.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

Don Juan Vicente Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que en los días 7, 8, 9, 10 y 11 del presente mes y en los diez primeros del próximo Diciembre, y horas desde las ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del segundo trimestre de las cuotas del Tesoro y recargos municipales de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto por canon de superficie de minas, correspondientes al actual año económico 1891-92, á cargo del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Pedro José Vicente Bernal.

Molina 3 de Noviembre de 1891.—  
Juan Vicente.—V.º B.º: El Administrador, P. O., Soriano.

Número 902.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Don Andrés Baquero Almansa, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual, en el expediente de apremios que se sigue en esta capital contra D. Ratael Alcayna Bellando, por débito de la contribución territorial correspondiente al año de 1879 á 80, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Media casa en esta capital calle de Paco número 4, compuesta de planta baja y piso principal; que linda por la derecha entrando con herederos de D. José Blanca; izquierda Doña Josefa Agüera; espalda los referidos herederos, y frente su situación. Capitalizada al 5 por 100 sobre el tipo de 30 pesetas, tiene un valor de seiscientas pesetas. . . . . 600 »

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Murcia á 4 de Noviembre de 1891. —El Alcalde, Andrés Baquero.— P. S. M.: El Comisionado, Francisco García Sannicolás.

Número 905.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al mes de Octubre de 1891.

Sesión del día 7.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales últimamente recibidos.

Que se pague una cuenta sobre reparación de alcantarillado.

Se acordó adicionar á las Ordenanzas municipales, la intervención en la edificación y reparación de edificios y anchura que han de tener las nuevas calles, marcándose las reglas á que deben sujetarse los propietarios.

Se designó una Comisión para la reforma de las Ordenanzas municipales.

Que la Comisión de Policía urbana se encargue de la reparación de las barbacanas.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Martínez.

Quedó aprobada el acta anterior.

Se acordó el cumplimiento de las

disposiciones que contienen los periódicos oficiales.

Que pase á informe de la Comisión de Administración, la relación de gastos en pobres transeúntes.

Que por el Arquitecto provincial se forme el proyecto, plano y presupuesto para la apertura de una calle que ponga en comunicación las de Cánovas del Castillo y Ter-cia.

Se acordó la distribución é inversión de fondos para este mes.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acuerda que autorice la presente acta el Oficial 1.º D. Faustino Molina por no haber comparecido el Secretario, sin duda por hallarse enfermo.

Quedó aprobada el acta anterior.

La Corporación quedó enterada de que los periódicos oficiales no contienen disposición alguna que le afecte.

Se declaro prófugo á José Martínez Semitiel, mozo correspondiente al pendiente reemplazo.

Se designó una Comisión para que con el capataz de cultivos practique el reconocimiento final de pastos y leñas en estos montes.

Que pasen varias cuentas á informe de la Comisión de Administración.

Se aprobaron los extractos de acuerdos referentes á las sesiones de Agosto y Septiembre.

Que la Comisión de Montes, asociada del Teniente Alcalde D. Antonio Capdevila, proceda al reparto de los 500 quintales de esparto que corresponde percibir á estos vecinos.

Se nombraron recaudadores del reparto sobre cereales á D. Antonio Capdevila y D. Enrique Iglesias con opción al premio de cobranza que desde luego renunciaron en favor del Asilo de enfermos pobres de esta villa.

Que se convoque á la Junta municipal para la provisión de la plaza de Farmacéutico titular.

Que se lleve á efecto la rotulación de calles y numeración de casas que se tiene acordada.

Que se proceda á la apertura de una calle que partiendo del final del Paseo, termine en la carretera de Murcia por la parcela que contiguo á la Cárcel pertenece á la Corporación.

Que las 1.000 pesetas por que el Ayuntamiento se ha suscrito para socorro de los inundados de Toledo, Valencia y Almería, se remitan al Presidente de la Junta provincial con aplicación al capítulo de imprevistos.

Sepletoria del día 28.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las disposiciones contenidas en periódicos oficiales últimamente recibidos.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Declarado desierto el concurso para la provisión de las plazas de Oficial 4.º y Escribiente de esta Secretaría, se acordó nombrar definitivamente á D. Antonio Marín y don Domingo García, que interinamente las desempeñan.

Se dió Comisión al Sr. Capdevila para que disponga la colocación de alambre eléctrico en el salón principal de sesiones y despacho de la Alcaldía.

Acordado que el rematante de los espartos de estos montes se encargue de su custodia en los lotes aprovechados, se hizo saber al interesado.

Se autorizó al Sr. Alcalde para la compra de alfombras y colocación de ventiladores en el salón bajo de esta Casa Consistorial.

Cieza 1.º de Noviembre de 1891. —El Secretario, Francisco Ruiz.

En sesión supletoria de este día de la fecha, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 4 de Noviembre de 1891. — El Secretario, Francisco Ruiz. — V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Godofredo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y San Antolín.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: *La Virgen del Mar y El Monaguillo.*

A las ocho en punto.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

CEUTÍ, por la de consumos.	32 50
LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento . . . . .	40 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos. . . . .	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas. . . . .	15 »
ULEA, por la de degüello de reses. . . . .	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios. . . . .	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos. . . . .	10 »

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.